

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 454 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Acatlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>2,276,300.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>5,150.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,150.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2,266,000.00</b>
1. Impuesto predial.	1,905,500.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	360,500.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>5,150.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>2,189,376.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>95,790.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	5,150.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	51,500.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,180.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,150.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	20,600.00
6. Derechos por el servicio de limpieza.	7,210.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,555,926.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	309,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	515,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	412,626.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	309,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,300.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>532,510.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,300.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	257,500.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,900.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	25,750.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	25,750.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	182,310.00
1. Concurso o licitación.	10,300.00
2. Supervisión de obra pública.	172,010.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>5,150.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,150.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>908,072.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>856,960.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	751,900.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	721,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	30,900.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,060.00
4. Asistencia Social.	103,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>51,112.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>293,550.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	190,550.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	82,400.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
13. Servicio de flete de material.	20,600.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>104,075,559.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>59,674,243.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	40,856,287.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,503,065.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	433,454.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	730,124.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,162,431.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	862,162.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	61,218.00
8. Fondo de Compensación.	1,065,502.00



<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>44,401,316.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	22,148,103.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	22,253,213.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>5,236,383.25</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,739,871.75
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que entere a la Federación, por el salario del personal.	2,504,921.68
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	2,028,950.07
c) Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.	206,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	496,511.50
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>114,979,240.25</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	



1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	6,000.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	200.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A
16. Peleas de Gallo	6,000.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 41.44 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de	100% de su valor catastral	1.0%

beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos		
--	--	--

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

- El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%
- El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%
- El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	92.10
Toma con medidor hasta 15 m3.	86.20
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	12.20
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	129.50
Toma con medidor hasta 20 m3.	86.20
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	16.50
<b>Industrial</b>	
Por el consumo de hasta 30 m3.	344.40
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	28.70

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	43.10
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	258.80
Por la instalación al sistema de drenajes	604.20

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A



Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derecho por guías de tránsito por movilizaciones de ganado y magueyes	65.60

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	455.70
Exhumación de restos	462.30
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	455.70
Refrendos por inhumación	455.70
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	181.20
Permiso para construcción de capilla individual	190.20
Permiso para construcción de capilla familiar	190.20
Permiso para construcción de gaveta	337.60
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	281.40
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A



<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	604.20
Reconocimiento de hijo	88.00
Registro de matrimonio	213.30
Registro de defunción	181.20
Registro de emancipación	189.00
Registro de concubinatos	313.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	335.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	110.40
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,287.20

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	91.30
Expedición de constancias en general	91.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	103.50
Certificado de no adeudo fiscal.	103.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	90.00
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	250.40
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

<b>Giro</b>	<b>Cuota Fija</b>	
Cerrajería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Cristalería	Apertura	562.80

	Renovación	287.00
Vidriería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Plomería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Farmacia	Apertura	1,125.50
	Renovación	731.60
Ferretería	Apertura	1,125.50
	Renovación	731.60
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,181.70
	Renovación	768.20
Decoración	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Tlapalería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Electrodomésticos	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Mueblería	Apertura	1,181.70
	Renovación	768.20
Manualidades	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Regalos y novedades	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Tienda de ropa nueva	Apertura	1,125.50
	Renovación	506.50
Perfumería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Relojería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Joyería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Bolería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Bazar	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Mercería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Botonería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Paletería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Sombrería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Zapatería	Apertura	1,125.50
	Renovación	562.80
Sastrería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Estudio fotográfico	Apertura	2,251.10
	Renovación	1,688.30
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,125.50
	Renovación	731.60
Productos de limpieza	Apertura	562.80



	Renovación	287.00
Productos de belleza	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Renta de salón jardín	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Rótulos y publicidad	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Artículos para fiestas	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Tintorerías	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Lavandería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Material para construcción	Apertura	2,251.10
	Renovación	1,688.30
Carpinterías	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Talleres de bicicletas	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1,125.50
	Renovación	506.50
Tatuajes	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Salas de masaje	Apertura	1,125.50
	Renovación	506.50
Agencias de viaje	Apertura	1,125.50
	Renovación	506.50
Cocinas económicas, fondas y loncherías	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Jugueterías	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Funerarias	Apertura	2,251.10
	Renovación	1,125.50
Pensiones habitacionales	Apertura	1,125.50
	Renovación	506.50
Auto lavado	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Cambios de aceite	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Acuarios	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Centro de copiado	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Escritorio público	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Imprenta	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Librería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Papelería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Peluquería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00



Estética	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Fotografías art.	Apertura	1,125.50
	Renovación	506.50
Neverías	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Florería	Apertura	1,125.50
	Renovación	562.80
Óptica	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Laboratorio	Apertura	1,125.50
	Renovación	731.60
Gimnasio	Apertura	1,125.50
	Renovación	506.50
Escuelas particulares	Apertura	3,376.50
	Renovación	1,125.50
Video club	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Carnicerías	Apertura	1,125.50
	Renovación	562.80
Plantas de ornato	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Dulcerías	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Materias primas	Apertura	1,181.70
	Renovación	531.80
Misceláneas	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Molino	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Panadería	Apertura	1,125.50
	Renovación	731.60
Pastelería	Apertura	1,125.50
	Renovación	731.60
Pescadería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Pollería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Recaudería	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Tortillería	Apertura	900.40
	Renovación	562.80
Aluminio y acabados	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Constructoras	Apertura	3,376.50
	Renovación	1,125.50
Madererías	Apertura	3,545.40
	Renovación	1,181.70
Pisos y recubrimientos	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,125.50
	Renovación	731.60
Talleres electrónicos	Apertura	562.80



	Renovación	287.00
Herrerías	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Tiendas de mascotas	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Pizzerías	Apertura	590.90
	Renovación	301.40
Venta de pastes	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Antojitos mexicanos	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Rosticerías	Apertura	590.90
	Renovación	301.40
Taquerías	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Cafeterías	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Raspados	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Fabricación y/o venta de productos lácteos y/o similares	Apertura	5,627.50
	Renovación	2,363.50
Fábricas de hilados y tejidos industriales	Apertura	11,255.10
	Renovación	5,627.50
Granjas de producción de animales	Apertura	6,753.10
	Renovación	3,376.50
Desechos industriales	Apertura	5,627.50
	Renovación	2,251.10
Estación de gas	Apertura	11,255.10
	Renovación	5,627.50
Depósito de gas	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Mensajería y paquetería	Apertura	2,251.10
	Renovación	1,125.50
Centros de cómputo	Apertura	1,125.50
	Renovación	562.80
Casetas telefónicas	Apertura	2,251.10
	Renovación	1,125.50
Despachos contables y jurídicos	Apertura	1,125.50
	Renovación	562.80
Consultorios médicos	Apertura	1,125.50
	Renovación	562.80
Deshuesaderos	Apertura	1,125.50
	Renovación	562.80
Forrajas	Apertura	1,125.50
	Renovación	562.80
Gasolineras	Apertura	56,275.50
	Renovación	11,255.10
Purificadoras de agua	Apertura	1,125.50
	Renovación	562.80
Taller de costura	Apertura	562.80
	Renovación	287.00
Veterinarias	Apertura	1,125.50
	Renovación	731.60
Editoras de periódicos y revistas	Apertura	22,510.10
	Renovación	11,255.10
Llanteras	Apertura	11,255.10



	Renovación	5,627.50
Minas	Apertura	5,627.50
	Renovación	2,813.90
Fábrica de block	Apertura	1,125.50
	Renovación	562.80
Renta de mobiliario para fiestas	Apertura	2,251.10
	Renovación	1,125.50
Venta y distribución de leche en polvo	Apertura	5,627.50
	Renovación	2,813.90
Distribución de gas l.p. a domicilio	Apertura	11,255.10
	Renovación	5,627.50
Venta de insumos, materias primas y equipo, aplicando al sector agrícola, invernaderos y maquinaria.	Apertura	5,627.50
	Renovación	3,376.50
Venta de artículos deportivos	Apertura	675.30
	Renovación	337.60
Distribución de agua en pipa	Apertura	2,251.10
	Renovación	1,125.50
Taller de soldadura	Apertura	1,125.50
	Renovación	731.60
Salones de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,627.50
	Renovación	2,813.90
Embotelladora de agua	Apertura	568.30
	Renovación	289.60
Depósito de Refresco	Apertura	568.30
	Renovación	289.60
Cremería	Apertura	568.30
	Renovación	289.60
Tapicería	Apertura	568.30
	Renovación	289.60
Instalación de Cámara de video vigilancia	Apertura	568.30
	Renovación	289.60
Refaccionaria	Apertura	568.30
	Renovación	289.60
reparación de aparatos electrodomésticos	Apertura	568.30
	Renovación	289.60
Reparación de calzado	Apertura	568.30
	Renovación	289.60
Tienda de ropa de usada	Apertura	568.30
	Renovación	289.60
Baterías para vehículos	Apertura	568.30
	Renovación	289.60
Lote de autos usados	Apertura	568.30
	Renovación	289.60
Autopartes usadas	Apertura	568.30
	Renovación	289.60
Albercas y Bañeros	Apertura	1,049.00
	Renovación	1,019.00
Guarderías	Apertura	1,301.00
	Renovación	731.00
Plazas comerciales	Apertura	1,926.00
	Renovación	1,870.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A



Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
Depósito de cerveza	5,627.50	3,376.50
Servicar	2,251.10	1,125.50
Billares y boliche	2,251.10	1,125.50
Minisúper	5,627.50	2,813.90
Bodegas, distribución y fabricante de bebidas alcohólicas	1,181.70	590.90
Bar	5,627.50	2,813.90
Cantina	5,627.50	2,251.10
Video bar	5,627.50	2,251.10
Hoteles y moteles	5,627.50	2,251.10
Restaurant y/o similares con venta de vinos, licores y cervezas	5,627.50	2,813.90
Centro nocturno	22,510.10	11,255.10
Centro botanero	5,627.50	2,251.10
Discoteques	11,255.10	5,627.50
Rodeo disco	11,255.10	5,627.50
Pulquerías y piquerías	5,627.50	2,251.10
Vinatería	2,251.10	1,125.50
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	5,627.50	2,813.90
Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores para llevar 24 horas	33,765.30	22,510.10
Abarrotes en general, misceláneas y recauderías con venta de cerveza, vinos y licores para llevar	9,004.10	4,502.00
Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores para llevar	22,510.10	11,255.10

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	265.69	243.41
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	256.89	234.61
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	256.89	234.61
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	124.32	102.04
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	119.92	97.64

Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	119.92	97.64
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
Por apertura	1,207.80
Por renovación	607.70
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
Por apertura	604.20
Por renovación	302.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	485.70
Constancia de número oficial.	281.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	100.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	281.40
Geo referenciación con GPS	270.40



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,812.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,718.90
De 1 a 2 has	2,900.20 Por ha.
De más de 2 a 5 has	2,198.70 Por ha.
De más de 5 a 10 has	1,449.60 Por ha.
De más de 10 a 20 has	1,178.10 Por ha.
De más 20 a 50 has	815.70 Por ha.
De más 50 a 100 has	543.60 Por ha.
De más de 100 has	453.00 Por ha.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	1.30 Por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	1.60 Por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	1.20 Por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	1.10 Por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	1.00 Por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	1.00 Por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	1.00 Por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	0.90 Por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	0.90 Por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.50 Por m <sup>2</sup>
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	0.50 Por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	0.80 Por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	0.80 Por m <sup>2</sup>
De 50,001 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.50 Por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	262.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	271.80
Asignación de clave catastral	288.70

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	556.60
Expedición de avalúo catastral.	548.60
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	189.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	286.30
Por reposición de avalúo catastral vigente.	548.60



**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios: Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso comercial y de servicios: Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A



Gran Industria	N/A
	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.62
Fraccionamiento habitacional económico	7.87
Fraccionamiento habitacional popular	7.87



Fraccionamiento habitacional de interés social	5.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.81
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.81
Fraccionamiento campestre	14.18
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	14.18
Fraccionamiento habitacional popular	14.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	14.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.64
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.64
Fraccionamiento campestre	22.52
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	13.50
Fraccionamiento habitacional popular	13.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto	22.52
Fraccionamiento campestre	20.26
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	39.39
Fraccionamiento habitacional popular	39.39
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.88
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.14
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28.14
Rural	28.14
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,358.29
Fraccionamiento habitacional popular	11,221.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,083.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,984.77
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,195.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,674.12
Rural	9,494.48
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	13.50
Pequeña Industria.	16.88
Mediana Industria.	21.38
Gran Industria.	27.01

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:



Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	7.65
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	7.65
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	7.65
Interés medio y rural turístico	7.65
Residencial alto, medio y campestre	16.39
Edificios	16.39
Edificios industriales	21.86

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.



En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.11
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.39
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	21.86

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	5.46
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	16.39
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	21.86
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	29.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.23

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A



**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,451.90	6,905.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,315.80	8,631.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,905.00	13,806.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7,768.00	15,536.40
Fraccionamiento campestre	8,631.60	17,263.00
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	258.80	516.60
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	345.30	689.90
Comercial de más de 120 m2	517.60	1,035.30
Servicios de hasta 30m2	258.70	517.60
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	345.20	689.90
Servicios de más de 120 m2	517.60	1,035.30
Por cada 30 m2 adicionales	42.50	86.20
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	431.10	862.70
Pequeña industria	517.60	1,035.30
Mediana Industria	603.90	1,207.80
Gran Industria	689.90	1,379.90

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	271.80
Revisión de documentos diversos.	226.20
Reposición de documentos emitidos.	271.80
Placa de construcción.	88.70
Aviso de terminación de obra.	271.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,540.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,540.80
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	362.60
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	206.90

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios



del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	0.00
Habitacional económico	0.00
Habitacional popular	0.00
Interés social	0.00
Interés medio	0.00
Residencial medio	0.00
Residencial alto	0.00
Agropecuarios (granjas familiares)	0.00
Turístico	0.00
Campestre	0.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	0.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	0.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	0.00
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	0.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	0.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	0.00
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	0.00
Industrial mediana	0.00
Industrial Pesada	0.00
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	0.00
Plantas de asfalto	0.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	0.00
Rastro	0.00
Crematorio	0.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	0.00
Desarrollos comerciales	0.00
Desarrollo turístico	0.00
Desarrollo recreativo	0.00
Desarrollo deportivo	0.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	0.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	0.00



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	0.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	0.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	0.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	0.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	0.00
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	0.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	0.00

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	88.70
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	63.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por evento y por metro)	318.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	84.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	84.40
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	84.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A

Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
Uso de baños públicos, instalados dentro del mercado municipal	5.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### Establecimientos y empresas del Municipio.

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

#### Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	34.30
Consulta de odontología	0.00
Sesión de terapia de Lenguaje	38.90
Sesión terapia física	38.90
Sesión terapia ocupacional	38.90
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.80
Dispensa a sujetos vulnerables	38.90
Cuotas de alimentación por porción alimenticia	18.00
Consulta de Orientación nutricional	40.00
Tratamientos Dentales-Consulta (Se cobrará consulta si es paciente de primera vez, y se hará algún tratamiento o si pasa a revisión nada más)	50.00
Tratamientos Dentales-Limpieza (Odontoexesis)	50.00
Tratamientos Dentales-Profilaxis	30.00
Tratamientos Dentales-Obturaciones provisionales	70.00
Tratamientos Adulto-Resinas	150.00



Tratamientos Adulto-Amalgamas	70.00
Tratamientos Adulto-Extracciones	100.00
Tratamientos Adulto-Cementación de incrustaciones / Coronas	50.00
Tratamientos Adulto-Apertura cameral	50.00
Tratamientos Infantil-Control de placa dentobacteriana (Tableta reveladora, profilaxis)	50.00
Tratamientos Infantil-Sellador de fosetas y fisuras	100.00
Tratamientos Infantil-Barniz Flúor	40.00
Tratamientos Infantil-Resinas	150.00
Tratamientos Infantil-Amalgamas	70.00
Tratamientos Infantil-Lonómero	30.00
Tratamientos Infantil-Pulpotomías	200.00
Tratamientos Infantil-Pulpectomías (Se realiza en 2 sesiones, en la primera cita se paga el 50%)	300.00
Tratamientos Infantil-Extracciones	100.00
Tratamientos Infantil-Mantenedores de espacio (Se solicita el 50% del pago para iniciar el tratamiento en la primera cita)	600.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**



**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Servicio de flete de material.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Flete de material (14m3 por viaje)	546.40

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 454 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

